

RESOLUCIÓN No. **428** De 2.019 del 03 MAYO 2019

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016, y la Ordenanza 11 de 2.000

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que: PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S., con NIT: 900.501.126-4, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con EXT-BOL-19-010859 de fecha 6 de Marzo de 2.019, Suscrito por el señor: NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA, Identificado

con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.467.161, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S., según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha 25 de Febrero de 2.019, y el Registro Único Tributario (RUT) de PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S.. Que se aportan.

Que este Despacho procede a evaluar el permiso de introducción de licores destilados presentado por la Sociedad PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S. así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara.
- b. La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Tercera (3) del Círculo de Cartagena de fecha 28 de Febrero de 2.019, en la cual manifiesta: QUE NI YO NI LOS DEMAS REPRESENTANTES LEGALES, NI LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, NI LOS SOCIOS DE LA MISMA, HEMOS SIDO SANCIONADOS, NI TAMPOCO HEMOS COMETIDO DELITOS DE RESPONSABILIDAD DOLOSA A LAS NORMAS PENALES, COMO TAMPOCO HEMOS SIDO HALLADOS REPSONSABLES DE CONDUCTAS ILEGALES QUE IMPLIQUEN CONTRABANDO O ADULTERACION DE LICORES, NI LA FALSIFICACION DE SUS MARCAS.
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA Identificado con C.C., No. 1.047.467.161, en calidad de representante legal de PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S. con NIT: 900.501.126-4, y de la compañía PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S. con NIT: 900. 501.126-4, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 1 de Marzo de 2.019.
- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA Identificado con C.C., No. 1.047.467.161, en calidad de representante legal de PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S. con NIT: 900.501.126-4, y de la compañía PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S. con NIT: 900. 501.126-4, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsable fiscales a fecha 26 de Febrero de 2.019.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA Identificado con C.C., No. 1.047.467.161, en calidad de representante legal de PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S. con NIT: 900. 501.126-4., mediante el cual se certifica: Que el solicitante No Tiene Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales a fecha 26 de Febrero de 2.019.

03 MAYO 2019

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

- i. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 20 de Marzo de 2.019, en la que consta que PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S. con NIT: 900. 501.126-4., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 1 de Marzo de 2.019, en la cual certifica: Que una vez consultado el sistema de tramites de la entidad, el N.I.T.: 900. 501.126-4, presenta demandas, investigaciones en la superintendencia de Industria y Comercio, con número de expediente 16-61826, Numero de Acto 54296, Fecha de Acto 2018-07-31, Ejecutoria: Con Firmeza. Vista esta sanción administrativa, es de advertir que la investigación fue adelantada bajo dos imputaciones fácticas por incumplimiento de la Ley 1480 de 2011 de cara a los artículos 23 y 59 numeral 2; normas que protegen sobre información suficiente al consumidor más **NO** estamos en presencia de normas que violen o transgredan la Ley 1340 de 2009 –Libre Competencia- requisito este **sine qua non** para el cumplimiento y posterior otorgamiento de permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar, es preciso anotar que la referida sanción se encuentra cumplida en el pago de la misma.
- k. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por el cual se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

***"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM.** Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía No. 1.047.467.161 del Representante Legal: NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA.

Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con: EXT-BOL-19-010859 de fecha 6 de Marzo de 2.019, suscrito por NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA, Identificado con C.C. No. 1.047.467.161, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S., que el producto a introducir será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por: PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S., NIT: 900. 501.126-4.

Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en acta de visita realizada el día 3 de Abril de 2.019.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S., con NIT 900. 501.126-4, permiso de introducción temporal del licor destilado que a continuación se relaciona en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REG.SANIT.	G.A
ORGANIC TEQUILA BLANCO 100% PURO AGAVE AZUL Marca SANTANERA	750ml	2018L-0009744	02/01/2029	40.19°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes a la inscripción y registro del producto que se relacionó en el artículo precedente, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal del licor destilado relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal del licor destilado que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: El licor destilado autorizado para su introducción temporal será distribuido y comercializado en el Departamento de Bolívar por: PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S., con NIT 900. 501.126-4.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, en la siguiente dirección: **Barrio Getsemani Carrera 9 No. 30-28 Cartagena**, la cual fue debidamente autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en acta de visita realizada el día 3 de Abril de 2.019.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S., con NIT 900. 501.126-4., En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor: NICOLAS DE JESUS HILSACA ACOSTA, Identificado con C.C. No. 1.047.467.161, en su condición de Representante Legal de la sociedad: PROMOTORA HOTELERA SANTOS DE PIEDRA S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

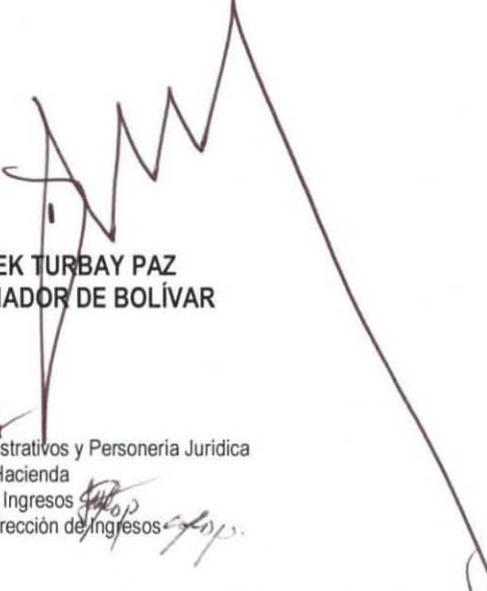
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

03 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica
VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica
Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda
Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos
Proyectó: Ana Tereza Diaz Posada – Asesora externa - Dirección de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a)

_____ -Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a él (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ En _____ folios.

Se le advierte a él (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)

En constancia firma:

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

C.C. No.

CARGO